



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2022 00107 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Juan Pablo Sierra Quirós y otra
Demandado	Invelsa S.A.S. y otros
Decisión	Notifica conducta

Se incorpora al Expediente Digital la solicitud que formula la parte actora para que se autoricen las direcciones electrónicas: [invelsasas@gmail.com](mailto:invelsasas@gmail.com) o [veleche.2016@gmail.com](mailto:veleche.2016@gmail.com) para adelantar las notificaciones personales de la sociedad Invelsa S.A.S., sin embargo, el Juzgado observa que, a la par, tanto ella como los demás codemandados constituyen apoderado judicial, siendo pertinente entonces pronunciarse frente a esta última solicitud por traer como consecuencia una subsunción de materia con relación a lo solicitado por el actor.

En este orden de ideas, el Juzgado se percató de que los señores: JUAN RAMIRO, LUIS FERNANDO y LUZ MARINA DE LA CRUZ ARANGO ARANGO, ÁNGELA MARÍA MUÑOZ PALACIO, JUAN NICOLÁS ARANGO MUÑOZ, ENRIQUE VELÁSQUEZ ECHEVERRI, e INVERSIONES VELÁSQUEZ ARANGO S.A.S. - INVELSA S.A.S acuden al proceso otorgando poder especial al señor Carlos Ignacio Carmona Moreno (Cfr. Archivo N° 14 del Expediente Digital).

Por tanto, en los términos del artículo 301 del CGP, hay lugar a tenerlos por notificados por conducta concluyente, a partir de la notificación por estados de esta decisión (Art. 301 y 369 CGP). Por Secretaría, remítase al apoderado judicial el acceso al expediente digital al correo: CARLOSIARMONAM@GMAIL.COM. El término de resistencia se computará a partir del día siguiente del envío del expediente.

Se reconoce derecho de postulación al profesional del derecho CARLOS IGNACIO CARMONA MORENO, portador de la TP Nro. 59883 del CS de la J<sup>1</sup>, quien representará los intereses de la totalidad de los demandados.

Si bien se allega tanto escrito de contestación a la demanda como de excepciones previas, ellas serán incorporadas al Expediente Digital y se les dará el trámite procesal pertinente una vez venza sus términos de traslado, ante la hipótesis de que pretendan adicionar sus contestaciones.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

FP

---

<sup>1</sup> Tarjeta profesional vigente, según certificación SIRNA de la fecha.

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385c829f32f1dfdd47e8227b6ddeff93ce42cef0d81f7c0abd48d8b423fdbbd4**

Documento generado en 07/09/2023 12:00:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**